

## VISTOS:

La Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019, que autoriza el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; la Solicitud de levantamiento de deuda presentada mediante FUSA con Registro STD N° 202200613, de fecha válida el 24 de marzo de 2022, presentado por el administrado John Henry Martel Trujillo; el Informe N° 228-2022-AMAG/DA-PROFA, de fecha 30 de marzo de 2022, y el Informe N° 020-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 13 de enero de 2023, ambos de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes y sus antecedentes; el Informe N° 456-2023-AMAG/DA, de fecha 29 de marzo de 2023, y el Memorando N° 481-2024-AMAG/DA, de fecha 15 de febrero de 2024, ambos de la Dirección Académica; el Informe N° 040 y 044-2024-AMAG/TES, de fecha 23 y 25 de enero de 2024, y el Informe N° 049-2024-AMAG/TES, de fecha 31 de enero de 2024, desarrollados por el Área de Tesorería; el Informe N° 027 y 032-2024-AMAG/SA-FIN, de fecha 25 y 31 de enero de 2024 respectivamente, de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N° 411-2024-AMAG/SA, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 00077-2024-AMAG/OAJ, de fecha 05 de marzo de 2024, y el Informe N° 000022-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 4 de abril de 2024 ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

## **SOBRE LA SOLICITUD DEL DISCENTE JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.**

Que, mediante Solicitud – FUSA con Registro STD N° 202200613, con fecha válida 24 de marzo de 2022, con el Asunto: "LEVANTAMIENTO DE LA DEUDA PARA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA AMAG", el discente John Henry Martel Trujillo comunica que no puede inscribirse a ninguna actividad de la Academia de la Magistratura, debido a que el sistema bloquea su participación, el cual señala que tiene deuda de dos (02) cursos del 19° PROFA - Incorporación. Asimismo, el discente refiere que a través de la Carta N° 310-2015-AMAG-SPA/PROFA, de fecha 22 de mayo de 2015, la Subdirección del Programa Académico de Formación de Aspirantes le comunicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. *Que para emitir la Carta N° 285-2015-AMAG-SPA/PROFA del 11 de junio del 2015, mediante el cual se le Incorporó al 19° Curso PROFA en los Cursos: Gestión de Despacho Fiscal y Derecho Informático, se verificó el record académico que dichas asignaturas figuraban como desaprobados.*
2. *Verificando la Carta N° 224-2015-AMAG-SPA-PROFA, la misma que declaró precedente su pedido de justificación de Inasistencia al Curso de Derecho Informático, modificando de esta manera su condición de desaprobado por aprobado, con un total de 54% de asistencia y al revisar el record académico*

---

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

actualizado, se advierte que ha aprobado el Curso de Derecho Informático en el marco del 18° Curso PROFA.

3. En ese contexto, corresponde rectificar la Carta N° 285-2015-AMAG-SPA/PROFA, a fin de completar la malla curricular de sus estudios correspondiente al 18° Curso PROFA y en mérito a su solicitud, **este Despacho ratifica su admisión al 19° Curso PROFA – Segundo Nivel de la Magistratura – Sede Huánuco**, con la finalidad que concluya sus estudios, referido a la siguiente actividad académica: 1. Curso Gestión del Despacho Fiscal – Tres (03) créditos.  
(...)"

### **SOBRE EL CASTIGO DIRECTO DE LA DEUDA.**

Que, la Directiva N° 002-2012-AMAG-SA<sup>2</sup> "Provisión y Castigo de las cuentas Incobrables", señalaba en el numeral 5.2. el procedimiento para el castigo de la deuda, estableciendo la determinación para el castigo directo, los factores concurrentes y el procedimiento a seguir, a partir de lo cual se puede deducir que hay criterios para castigar la deuda; luego de haber agotado las vías administrativas que correspondan, en cuanto, a perseguir la deuda. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG – Titular del Pliego de la Entidad – a través de la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019, resolvió Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los años: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/ 61,484.40 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), por concepto de servicios académicos detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, en cuya relación se encuentra el discente John Henry Martel Trujillo, con una deuda castigada S/ 939.69 soles;

Que, la citada Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P tiene como antecedente y sustento<sup>3</sup> el Memorando de la Dirección Académica N°1915-2018-AMAG/DA de fecha 28 de diciembre de 2018, que adjunta el Informe N°724-2018-AMAG/PROFA y el Informe N°718-2018-AMAG/PROFA, ambos de fecha 21 de diciembre de 2018, así como la relación de discentes morosos desde el Año 2012 hasta el año 2018, conteniendo en el reporte denominado "Discentes Incorporados deudores del Año 2015 (19 PROFA) al señor: JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO, razón por la que se le incluyó dentro de los alcances de la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P.

### **SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES.**

Que, en un primer momento, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) a través del Informe N° 228-2022-AMAG/DA-PROFA, de fecha 30 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la Solicitud – FUSA con Registro STD N° 202200613<sup>4</sup>, presentada por el Sr. John Henry Martel Trujillo; comunica y remite a la Dirección Académica, entre otros aspectos, la solicitud de exclusión presentada anteriormente en el año 2020 por el mismo discente, con todos sus anexos, sobre la deuda generada producto de un error en la generación de los códigos de pago de dos (02) cursos adicionales con 06 créditos que pagar<sup>5</sup>, descrito en el Informe N° 027-2020-AMAG/PROFA<sup>6</sup> y el cual es necesario citar lo pertinente de la siguiente manera:

"(...)

#### **III. ANÁLISIS**

*De la revisión de los documentos adjuntos se determina lo siguiente:*

(...)

- *Lo señalado precedentemente se condice con la Carta N° 310-2015-AMAG/SPA/PROFA, en la cual se le informaba al discente que tenía pendiente*

<sup>2</sup> Aprobado con Resolución N° 088-2012-AMAG-CD/P.

<sup>3</sup> De acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas en el Informe N° 032-2024-AMAG/SA-FIN de fecha 31 de enero de 2024.

<sup>4</sup> Recepcionado válidamente el 24 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> Derecho Informático y Gestión de Despacho Fiscal.

<sup>6</sup> De fecha 21 de enero de 2020.

de pago los 3 créditos correspondiente al curso "Gestión del Despacho Fiscal", sin embargo, del Registro de Control de Pagos de Matrícula y Cuotas del Sistema de Gestión Administrativa se evidencia que se le generó por error dos (02) códigos de pago, el primero por un (01) curso y el segundo por dos (02) cursos, conforme se advierte del siguiente cuadro: (...)

- Sobre el particular, se verifica que el discente no tendría como deuda pendiente el monto de S/. 626.46 soles equivalente a dos cursos sino sólo la suma de S/. 313.23 soles, correspondiente al curso que aprobó al incorporarse al 19° PROFA.  
(...)

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable en parte, la solicitud del discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO**, debiendo **EXCLUIRLO** de su condición de deudor retirándolo de la relación de castigados directo de la cuenta de cobranza dudosa establecida en la Resolución N° 024-2019-AMAG-CD/P de fecha 16 de abril de 2019, **SÓLO POR EL MONTO DE S/. 626.46 soles**; quedando pendiente a la fecha el pago por la suma de S/. 313.23 soles; debiendo informar a Registro Académico, Tesorería y al área competente para que procedan conforme corresponda."

Que, en un segundo momento, se tiene que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) a través del Informe N° 020-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 13 de enero de 2023, y para contribuir en la mejor toma de decisiones para la respuesta a la solicitud presentada por el Sr. John Henry Martel Trujillo, remite a la Dirección Académica los siguientes documentos: "Resolución 088-2015-AMAG-SPA/PROFA, Resolución 089-2015-AMAG-SPA/PROFA y Resolución 0100-2015-AMAG-SPA/PROFA." Por lo que, es necesario tener presente el contenido y lo que se resuelve de las mismas, los cuales pasaremos a describir de la siguiente manera:

➤ **RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 088-2015-AMAG-SPA/PROFA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2015.**

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **APROBAR** la incorporación al 19° PROFA – Segundo Nivel – Sede Huánuco, de la discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO**, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – **A través de la Oficina de tesorería de la AMAG**, se realizarán las habilitaciones administrativas correspondientes, que posibiliten a la señora discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO**, cumplir con sus obligaciones de pago de matrícula al 19° PROFA, en mérito de haber sido incorporado para volver a llevar las asignaturas desaprobadas y/o abandonadas.

**Artículo Tercero.** – El monto que por concepto derechos académicos deberá abonar el señor discente que está señalado en la resolución adjunta, será de S/. 130.86 (ciento treinta con 86/100 soles)."

➤ **RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 089-2015-AMAG-SPA/PROFA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2015.**

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **A través de la Oficina de tesorería de la AMAG**, se realizarán las habilitaciones administrativas correspondientes, que posibiliten a la señora discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO**, cumplir con sus obligaciones de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pago por concepto de DOS (02) cursos en el marco del 19° PROFA, en mérito de haber sido incorporado para volver a llevar las asignaturas desaprobadas y/o abandonadas de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – El monto que por concepto derechos académicos deberá abonar el señor discente que está señalado en la resolución adjunta, será según el detalle siguiente:

N°	Concepto	Importe por cada crédito	Créditos	N° de Armada a pagar	Importe Total S/.	Fecha límite de pago
1	2 cursos	S/. 104.41	6	Una armada	626.46	08/07/2015

**Artículo Tercero.** – Los pagos que deberá el señor discente incorporado al 19° PROFA, corresponde al procedimiento dieciséis (16) establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la AMAG. (...)"

➤ **RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 100-2015-AMAG-SPA/PROFA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2015.**

"(...)

Que, mediante la Carta N° 310-2015-AMAG-SPA/PROFA, se rectificó la admisión del discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO** al 19°Curso PROFA – Segundo Nivel de la Magistratura – Sede Huánuco, en el extremo referido al Curso: Gestión de Despacho Fiscal, como única actividad académica desaprobada en el marco del 18° Curso PROFA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR la Resolución Subdirectoral N° 089-AMAG-SPA/PROFA del 11 de junio del 2015, en el extremo que se corre traslado a la **Oficina de Tesorería de la AMAG**, para realizar habilitaciones administrativas correspondientes, que posibiliten al señor discente cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de un (02) cursos en el marco del 19° PROFA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Correr traslado a la **Oficina de tesorería de la AMAG** para realizar las habilitaciones administrativas correspondientes, que posibiliten al señor discente **JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO** cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de un (01) curso en el marco del 19° PROFA, en mérito de haber sido incorporado para volver a llevar la asignatura desaprobada. Los detalles del discente que tiene que cumplir con dicha obligación, se adjunta como anexo a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – APROBAR El monto que por concepto de derechos académicos deberá abonar el señor discente, se señala en relación adjunta, según el detalle siguiente:

N°	Concepto	Importe por cada crédito S/.	Créditos	N° de Armadas a pagar	Importe Total S/.	Fecha límite de pago
1	01 Curso	104.41	3	1era armada	313.23	21 de agosto de 2015

**ARTÍCULO CUARTO.** – El pago que deberá el señor discente incorporado al 19° PROFA, corresponde al **procedimiento dieciséis (16)** establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la AMAG. (...)"

Que, en ese sentido, contando con la Carta N° 310-2015-AMAG-SPA/PROFA y la Resolución Subdirectoral N° 100-2015-AMAG-SPA/PROFA, las cuales tenían la finalidad de corregir la

Resolución Subdirectoral N° 089-AMAG-SPA/PROFA, respecto a los Cursos a llevar en la Incorporación al 19° PROFA y los códigos de pago generados en su oportunidad, estos no fueron tomados en consideración en el Reporte de Cuentas por Cobrar del PROFA<sup>7</sup> lo que habría conllevado a que sea incorporado de manera errada, una deuda de S/ 626.46 soles sobre el Sr. John Henry Martel Trujillo descrita en el Informe N°724-2018-AMAG/PROFA y el Informe N°718-2018-AMAG/PROFA, que sustentan la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019, que resolvió Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa;

### **SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE LA CONDICIÓN DE DEUDOR DEL DISCENTE JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO SEÑALADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.**

Que, la Secretaría Administrativa a través del Memorando N° 411-2024-AMAG/SA<sup>8</sup>, de fecha 01 y suscrito el 07 de febrero de 2024, remite el Informe N° 032-2024-AMAG/SA-FIN, de fecha 31 de enero de 2024, y anexos<sup>9</sup> emitido por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, en el cual se detalla el estado situacional de pago del administrado John Henry Martel Trujillo, obteniéndose el siguiente resultado:

- Resolución Subdirectoral N° 089-2015-AMAG-SPA/PROFA – Incorporación PROFA 19 – 02 Cursos, por el monto S/ 626.46 que no fue pagado en los plazos respectivos y a consecuencia de ello fue incluido en la lista de castigo de deuda.
- Resolución Subdirectoral N° 100-2015-AMAG-SPA/PROFA – Incorporación PROFA 19 – 01 Curso, por el monto S/ 313.23 que no fue pagado en los plazos respectivos y a consecuencia de ello fue incluido en la lista de castigo de deuda; sin embargo, ésta ya se encuentra pagada en la fecha 24 de mayo de 2023.
- Discente John Henry Martel Trujillo actualmente con una deuda castigada de S/ 626.46 soles.

### **SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE DE CARÁCTER GENERAL Y AL CASO DEL DISCENTE JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO**

Que, en este contexto, previamente nos remitiremos a lo señalado por el Jurista Juan Carlos Morón Urbina (2011)<sup>10</sup> respecto a que la Revocación Administrativa *“consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general.”* (Énfasis agregado)

Que, asimismo, se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>11</sup>, en adelante “TUO de la Ley N° 27444”, el cual señala en el numeral 1, del artículo II del Título Preliminar, lo siguiente: *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.”* Asimismo, la referida norma tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a

<sup>7</sup> Anexos del Informe N° 049-2024-AMAG/TES, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Área de Tesorería.

<sup>8</sup> Remitido y encausada la misma documentación en el flujo principal con el Memorando N° 652-2024-AMAG/SA de fecha 23 de febrero de 2024.

<sup>9</sup> a) Informe N° 049-2024-AMAG/TES de fecha 31 de enero de 2024 y b) Informe N° 016-2024-AMAG/TES-VRB de fecha 29 de enero de 2024.

<sup>10</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 2011, no 67, p. 425. Obtenido del siguiente enlace web:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3002/3547>

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, para el desarrollo del tema que nos avoca, en base a los principios del derecho, regulados en el Título Preliminar del "TUO de la Ley N° 27444"<sup>12</sup>, así como la definición dada en su artículo 1° señalando que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; debemos tener en cuenta que, el referido cuerpo normativo ha introducido la posibilidad de la REVOCACION<sup>13</sup> del Acto administrativo, que no tiene límite de plazo de actuación;

Que, en consecuencia, de lo antes expuesto se tiene que la figura que abarca la solicitud de exclusión y/o liberación de la deuda de castigo sobre el Sr. John Henry Martel Trujillo por el monto de S/ 626.46, es la "Revocatoria Administrativa" de manera parcial respecto a la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019; esto es en mérito a que, por razones externas al administrado – Error en la disposición de la generación de código de pago por dos (02) cursos y su no valoración en su oportunidad para su no inclusión en el reporte de cuentas por cobrar PROFA – se ha generado una incompatibilidad del interés público tutelado por nuestra Institución;

Que, por otro lado, se advierte contravención a la normativa, al haberse incorporado en la autorización de castigo declarada por Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P una deuda por actividad académica – Incorporación 19 PROFA (02) cursos - a nombre del señor John Henry Martel Trujillo, según lo informado mediante Memorando N°1915-2018-AMAG/DA que adjunta el Informe N°724-2018-AMAG/PROFA y el Informe N°718-2018-AMAG/PROFA; pese a no tener adeudos a favor de la Academia de la Magistratura en base a códigos errados solicitados de manera equivocada, conforme a los expresado en la Carta N° 310-2015-AMAG-SPA/PROFA y la Resolución Subdirectorial N° 100-2015-AMAG-SPA/PROFA; por lo tanto, corresponderá que se deje sin efecto el castigo de la deuda en el extremo referido al referido magistrado;

Que, por último, es importante señalar que, el Castigo Directo de Deuda, en base a las Normas Contables, no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza sobre la deuda castigada, que para el caso del Sr. John Henry Martel Trujillo en los términos expuesto en la presente resolución es inviable en el extremo de S/626.46 soles, al no existir deuda pendiente; asimismo, respecto a la deuda de S/ 313.23 soles esta se encuentra pagada con fecha 24 de mayo de 2023;

Que mediante Resolución N° 021-2024-AMAG-CD/P de fecha 29 de febrero de 2024, publicada el 2 de marzo de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, el titular de la entidad, Presidente del Consejo Directivo delegado en el Director (a) General la facultad en materia administrativa de: "4.3 Expedir

<sup>12</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 214.- Revocación**

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

*Resoluciones sobre el deterioro de cuentas devenidas en incobrables y/o castigo de las mismas, previo cumplimiento de la normativa aplicable.*"; por lo cual, el en presente caso, la Dirección General se encuentra facultada para emitir el acto resolutorio que revoca parcialmente la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P en materia de castigo de deudas;

Que, contando con los informes académicos de la Subdirección de del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), de la Dirección Académica, evaluación técnica del Área de Tesorería, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, bajo la supervisión de la Secretaria Administrativa, y el respaldo legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique el estado de la deuda del discente JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO por ser inexistente por un extremo y por otro con pago realizado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, así como facultades delegadas en la Resolución N° 021-2024-AMAG-CD/P, de fecha 29 de febrero de 2024; en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **REVOCAR** parcialmente la Resolución N° 24-2019-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril de 2019, que autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/ 61,484.40 (Sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 40/100 soles); en consecuencia, se declara sin efectos legales, el castigo de la deuda por actividad académica por el monto de S/ 626.46 soles, respecto al discente JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando así sin adeudos pendientes con la Academia de la Magistratura sobre el 19° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) - Incorporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** a la Secretaría Administrativa la presente resolución para que, a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas proceda con la exclusión de la Data de Deudores de las cuotas por actividad académica del discente JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO, relevándolo de sus obligaciones económicas generadas que de esta se deriven.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para el inicio de las acciones conforme a su competencia, contra los que resulten responsables, por los hechos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Académica, y a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), esta última a su vez deberá **NOTIFICAR** al Sr. JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms